



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Magistrada ponente

Radicación n.º 100501

Acta 4

Bogotá, D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías
Protección S.A. vs. Cindy Carolina Padilla Villabón y
Martha Ruth Fierro Rodríguez**

Se reconoce personería para actuar dentro del presente asunto al abogado Francisco José Cortés Mateus, con tarjeta profesional n.º 91.276 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la recurrente, en los términos y para los efectos del poder de sustitución obrante en los anexos de la actuación 008 en el Portal Ecosistema Digital de Acciones Virtuales – ESAV.

La demanda de casación presentada por la parte recurrente en este asunto satisface las exigencias formales externas de ley. En consecuencia, continúese con el trámite.

Como quiera que el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022 autoriza el uso de las tecnologías de la información en la gestión y trámite de los procesos judiciales a fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, y en este asunto las partes pueden acceder al expediente digital de forma simultánea, córrase traslado al mismo tiempo y por el término legal a cada uno de los opositores, Cindy Carolina Padilla Villabón y Martha Ruth Fierro Rodríguez, conforme lo autoriza el artículo 95 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 65 del Decreto 528 de 1964.

Notifíquese y cúmplase.



MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Presidenta de la Sala



GERARDO BOTERO ZULUAGA

No firma ausencia justificada

FERNANDO CASTILLO CADENA



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

Firmado electrónicamente por:

Marjorie Zúñiga Romero
Presidente de sala

Gerardo Botero Zuluaga
Magistrado

Fernando Castillo Cadena
Magistrado
No firma ausencia justificada

Luis Benedicto Herrera Díaz
Magistrado

Iván Mauricio Lenis Gómez
Magistrado

Clara Inés López Dávila
Magistrada

Omar Ángel Mejía Amador
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: EACDA0D694C773B494FF6F3A8053C5279CFDA60CD1FF189E4315CB11C5493356

Documento generado en 2024-02-14